



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado No. 2016-891

Con auto del 21 de Mayo del 2019, el Despacho requirió a la parte demandante a fin de que procurara la vinculación como Litis consorcio necesario a los señores Argemiro, Hugo y Virgilio Pérez Patiño, a quienes pueden afectar las decisiones que se tomen en esta demanda, para lo cual se allegara el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos a efectos de acreditar la calidad de hermanos de las causantes Flor Alba y Luz Asela Pérez Patiño, así mismo se les notificará el auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso;

Con auto del 10 de febrero de 2020, el despacho dictó auto en el cual recalcó sobre el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 21 de mayo de 2019 donde requirió a la parte demandante para que cumpliera los requisitos formales, tales como aportar el Registro Civil de Nacimiento de Argemiro, Hugo y Virgilio Pérez Patiño, sin que hasta el momento obre en el expediente la prueba solicitada; también se requirió copia de la sentencia donde se declare la incapacidad mental de las señoras Ana del Socorro Pérez Rojas y Juliana Pérez García, así como el acta de posesión de su curador y el registro civil de nacimiento con la nota marginal de dicho acto judicial, y, una vez aporten los documentos que hacen falta, se programará la fecha y hora para realizar la audiencia pendiente de hacer.

Es así como para dar cumplimiento al fallo de tutela y la exigencia legal atinente a este trámite que nos ocupa, este Despacho judicial, requiere a la parte demandante, para que dentro del plazo no superior a diez días hábiles, complete la documentación exigida por el Juzgado y que aún no ha allegado o justifique su no aporte, para programar la audiencia ordenada por el art. 372 del Código General del Proceso, so pena de tramitar lo normado en el art. 317 del Código General del Proceso.

Comuníquese este auto a las partes, a sus correos electrónicos registrados, notifíquese por estados Justicia Siglo XXI y Electrónicos de la página web de la rama judicial.

Envíese copia de este auto a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de justicia, para que obre en la tutela STC8723-2021 Radicación n.º 05001-22-10-000-2021-00131-01; LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA-Magistrado ponente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ